



**E.S.E. HOSPITAL**  
MARIO GAITÁN YANGUAS  
DE SOACHA

GERENCIA  
SOACHA – CUNDINAMARCA  
NIT. 800.006.850-3

## RESOLUCIÓN N° 069

20 de abril del 2022

*“Por medio de la cual se actualiza el comité institucional de ética Hospitalaria y se determinan otras disposiciones”*

### EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones legales, artículos 194, 195 196 de la Ley 100 de 1993 y la Ordenanza Departamental de Cundinamarca No. 020 de 22 de marzo de 1996

### CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación comunitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución 429 de 2016, adopta la Política de Atención Integral en Salud y *“Atiende la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud y orienta los objetivos del sistema de salud y de la seguridad a la garantía del derecho a la salud de la población”*.

Que la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA a través de la Ordenanza 020 de 1996 creó la Empresa Social del Estado HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, adelantando acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de salud.

Que es deber de la institución cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con la profesión médica, consagradas en la Ley 23 de 1981, Decreto 1757 de 1994 y la Resolución N° 13437 de 1991 Por la cual se constituyen los comités de Ética Hospitalaria y se adoptan el Decálogo de los Derechos de los Pacientes del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1757 de 1994, ordena la creación del Comité de ética Hospitalaria para las entidades prestadoras de servicios de salud.

Que el Comité de Ética Hospitalaria es un ente **asesor y orientador** de la determinación de normas y procedimientos éticos que garanticen la integridad de la persona humana y promotor del sano ejercicio de la actividad técnico - científica.

Que el Decreto No 780 de 2016 en su Artículo 2.10.1.1.14. Establece *“...deberán conformar los Comités de Ética Hospitalaria. Artículo 2.10.1.1.15. Funciones de los Comités de Ética Hospitalaria*

Que la Resolución No 148 de 2016 institucional no se ajusta a la normatividad actual, condición que motiva la revisión, derogación y actualización de algunos de sus apartados

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** Actualizar el comité institucional de Ética Hospitalaria el cual tiene como objetivo asesorar el equipo de salud, el paciente, la familia y la comunidad hospitalaria en sus decisiones sobre dilemas éticos planteados en el curso de la práctica clínica, al mismo tiempo promover el adecuado ejercicio de la actividad técnico científica de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES.** El comité de Ética Hospitalaria estará conformado por los siguientes miembros permanentes con derecho a voz y voto.

1. El Gerente o el Subgerente Científico quien actuará como presidente.
2. Un (1) representante del equipo médico elegido por el personal de la institución. Resolución N° 13437 de 1991 Artículo 2 *“conformar en cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud...”*

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.  
email: [hmgsoacha@yahoo.com](mailto:hmgsoacha@yahoo.com) - [hsoacha@cundinamarca.gov.co](mailto:hsoacha@cundinamarca.gov.co)  
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.  
Soacha – Cundinamarca-



**CUNDINAMARCA**  
REGION  
*Que Progresamos*  
EN SALUD

@HMCVCsoacha



@HMCVCsoacha



@hmvsoacha



<http://www.hmvsoacha.gov.co>



**E.S.E. HOSPITAL**  
MARIO GAITÁN YANGUAS  
DE SOACHA

GERENCIA  
SOACHA – CUNDINAMARCA  
NIT. 800.006.850-3

3. Un (1) representante del personal de enfermería elegido por el personal de la institución. Resolución N° 13437 de 1991 Artículo 2 “conformar en cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud...”
4. Dos (2) representantes de la asociación de usuarios.
5. Referente de Atención al Usuario.
6. Referente de Talento Humano.
7. Líder de Trabajo Social.
8. Un (1) Especialista en Bioética designado por los miembros del Comité de ética.
9. Abogado en misión delegado de la Oficina Asesora Jurídica.
10. Un (1) invitado permanente de cualquier área designado por los miembros del Comité de ética.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de inasistencia por causa diferente a vacaciones o incapacidad o calamidad, los miembros deben designar un delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros deben distinguirse por su responsabilidad, profesionalismo, compromiso, capacidad de trabajo en equipo y su interés en los temas de bioética.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se podrá invitar a un psiquiatra u otros expertos a quienes se considere pertinente para tratar los temas de su competencia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Ninguno de los miembros del comité tiene relación laboral con la institución, excepto el personal de Planta.

**PARÁGRAFO QUINTO:** A las sesiones del comité institucional de Ética Hospitalaria de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, podrá invitar a sus deliberaciones a aquellos funcionarios y/o contratistas que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, quienes asistirán con derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La elección de los representantes del equipo médico y personal de enfermería al Comité de Ética Hospitalaria se realizará por convocatoria y con la evaluación de los perfiles postulados, la decisión de la convocatoria será tomada en conjunto por los miembros del comité, así mismo se designará un delegado para cada uno de los miembros elegidos teniendo en cuenta las calidades descritas en el parágrafo segundo del artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Establézcase como periodo de elección de cada uno de los miembros del comité el término de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) periodos consecutivamente. (Art. 15 del/Decreto 1757 de 1994)

**ARTÍCULO QUINTO:** Las decisiones y recomendaciones generadas por el comité deberán ser adoptadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO SEXTO:** El quórum para desarrollar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Hospitalaria debe ser la mitad más uno (1) de sus miembros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La inasistencia con o sin justificación a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias en un periodo de un año de alguno de los miembros del comité, trae como consecuencia la pérdida del carácter de miembro del mismo y el gerente o su delegado iniciará los trámites para la designación del reemplazo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán funciones del Comité de Ética Hospitalaria:

1. Velar porque se cumplan los derechos de los pacientes en forma estricta y oportuna.
2. Realizar seguimiento a las quejas o posibles irregularidades detectadas en la prestación del servicio de salud por violación de los derechos de los pacientes.
3. Elaborar anualmente el plan de acción del presente comité bajo los parámetros establecidos por la institución.
4. Asesorar la elaboración de protocolos de actuación en aquellos casos en los cuales se presentan con más frecuencia conflictos éticos.
5. Educar en asuntos de bioética para sus propios miembros, para la comunidad hospitalaria y para el público en general.



6. Orientar y redactar políticas referentes a la atención y práctica médica en general y especialmente en lo referente a situaciones clínicas relacionadas con la muerte y la terapéutica a emplearse en los casos en los que la calidad y el pronóstico de vida sean factores predominantes.

7. Revisar los casos clínicos como consultoría cuando existan situaciones especiales relacionadas con la bioética.

8. La asesoría a los profesionales de la salud cuando estos enfrenten asuntos difíciles de ética en el cuidado de pacientes individuales.

9. Seguimiento a la divulgación de los derechos y deberes en salud entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios; adicionalmente proponer acciones en los casos de inquietudes y demandas sobre la prestación de servicios del hospital por violación de los mismos.

10. Elegir un representante ante el tribunal seccional de ética médica del sector salud de qué habla el artículo 68 de la ley 23 de 1981 cuando este sea requerido y enviar para su estudio los casos que considere pertinentes.

11. Garantizar que en caso de presentarse una investigación se cumplan con los principios, requisitos y estándares de una propuesta técnico-científica rigurosa, éticamente responsable, social y ambientalmente pertinente, sustentable y conforme a la regulación nacional e internacional vigente, acorde con el contexto y lineamientos definidos por cada comité.

12. Emitir el aval ético, debidamente argumentado, sobre las actividades de investigación que se someten a su consideración, de forma independiente, competente y oportuna, pues se debe mantener coherencia institucional sobre la necesidad y pertinencia de este aval.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presidente del comité institucional de Ética Hospitalaria será el subgerente científico – Director Científico de la institución, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Planear, organizar, coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con el comité a su cargo.
3. Definir con los demás miembros del comité el cronograma de sesiones anual como también el plan de trabajo anual.
4. Dirigir las intervenciones dentro de la reunión, en caso de diferencias, es quien debe lograr un consenso entre los miembros y concluir los temas.
5. Velar y propender porque el comité asuma su propósito planteado.
6. Determinar la necesidad de convocar a sesiones extraordinarias.
7. Hacer cumplir el orden del día aprobado para cada sesión y proponer modificaciones cuando lo considere pertinente.
8. Impartir lineamientos para realizar las reuniones convocadas.

**PARAGRAFO UNO.** En ausencia del presidente, será el delegado de la gerencia quien lo reemplaza transitoriamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El secretario del Comité de Ética Hospitalaria será ejercido por el Referente de Atención al Usuario, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones con anticipación a la fecha de programación establecida en la sesión del comité.
2. Entregar al presidente del comité el objetivo y el orden del día a desarrollar en la sesión correspondiente según el cronograma establecido.
3. Preparar y presentar al comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte para las decisiones del mismo.
4. Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del comité.
5. Dar a conocer el acta a todos los miembros del comité oportunamente ya sea por medio físico o electrónico junto con el seguimiento de compromisos adquiridos durante la sesión.
6. Garantizar la logística necesaria para el desarrollo del Comité de Ética Hospitalaria.
7. Elaborar las actas en el formato establecido, así mismo custodiar y llevar el archivo oficial correspondiente.
8. Representar al comité ante autoridades y/o funcionarios que lo requieran.
9. Rendir los informes que sean requeridos.



**E.S.E. HOSPITAL**  
Mario Gaitián Yanguas  
de Soacha

GERENCIA  
SOACHA – CUNDINAMARCA  
NIT. 800.006.850-3

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES DEL COMITÉ** El comité se reunirá ordinariamente de forma mensual y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

**PARÁGRAFO UNO.** De ser necesario el comité podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo requiera, para lo cual el secretario realizará la respectiva citación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA:** Se efectuarán mediante convocatoria enviada por correo electrónico o físico según los medios tecnológicos que lo permitan, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles para reuniones ordinarias y de un (1) día hábil para reuniones extraordinarias indicando hora y lugar de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES:** Se reunirá válidamente con la mitad más uno (1) de los integrantes permanentes con derecho a voz y voto. Respecto a las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes permanentes con derecho a voz y voto. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el presidente del comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ARCHIVOS DEL COMITÉ Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA:** El archivo del comité de Ética Hospitalaria reposará en el archivo de la oficina de Subgerencia Científica. Los documentos que integran el archivo del comité son públicos o privados y podrán ser consultados en la dependencia de la oficina misma. Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al secretario del comité, quien dará las instrucciones respectivas al funcionario responsable del archivo, quien, a su vez, deberá revisar que los documentos sean devueltos integralmente. Las solicitudes de copias de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el secretario técnico del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en las plataformas institucionales y sitio web de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** Esta resolución regula integralmente las materias regidas en ella por consiguiente queda revocada la resolución No 199 del 7 de julio del 2017, resolución 086 del 15 de abril 2016 y demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha Cundinamarca, a los 20 días del mes de abril de 2022

  
**Dra. Alexandra González Moreno**  
Gerente

**Elaboró:** Johana Bolívar Cuellar – Referente de Calidad

**Revisó:** Fredy Rincón Rincón – Subgerente Científico  
Yudy Hernández Arciniegas – Asesora Jurídica